

Se revisará de forma periódica el área afectada, una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado de la zona.

El presupuesto asciende a la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos euros con noventa y nueve céntimos (35.400,99 €).

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de Impacto Ambiental sobre la concesión minera “Azahara”, nº 12429-I, en el término municipal de Cabeza del Buey.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión minera “AZAHARA”, nº 12.429-I, en el término municipal de Cabeza del Buey pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 61 de fecha 28 de mayo de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero,

formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión minera “AZAHARA”, nº 12.429-I, en el término municipal de Cabeza del Buey.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Todas las reservas estimadas en proyecto (343.000 m³) deberán estar aprovechadas en un plazo máximo de ocho años, por lo que se incrementarán los ritmos de extracción para que a finales del año 2012 se haya procedido a la total rehabilitación de la zona.

2ª) La zona norte (tajos Este y Oeste) no podrá extraerse entre los meses de marzo y junio, ambos inclusive, por lo que deberán replantearse los trabajos y ritmos de beneficio.

3ª) Se empezará la extracción por el tajo (hueco) Oeste, siguiendo el procedimiento de minería de transferencia, es decir, que las escombreras tendrán carácter provisional. Las zonas a extraer se corresponderán con las señaladas en el plano nº 5 del Estudio de Impacto Ambiental, es decir, tajos Este, Oeste y Sur. A medida que se vayan ejecutando las labores extractivas se irán delimitando dichos tajos, de modo que en los Planes de Restauración futuros se recoja dicho aspecto, a fin de definir de manera más precisa las medidas de rehabilitación de las superficies afectables.

4ª) Se deberá ir acondicionando topográficamente el terreno a medida que se vayan ejecutando las extracciones, dejando una superficie llana aprovechable para usos agrícolas.

5ª) Ir retirando la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción. Se acopiará en cordones perimetrales con el objeto de ser reutilizada en las labores de restauración. Una parte de dicha tierra vegetal se extenderá sobre los taludes de las escombreras, sobre la cara que es visible desde la carretera.

6ª) La escombreras en general tendrán un carácter temporal mientras el material vaya reutilizándose en el relleno y restitución morfológica de los huecos. La escombrera del tajo Oeste tendrá un diseño diferente al planteado en el plano nº 5, debiendo ser alargada y paralela al hueco de explotación, de modo que sirva,

mientras se estén ejecutando las excavaciones, de apantallamiento visual.

7ª) Los acopios se ubicarán en lugares poco visibles desde la carretera, preferiblemente cerca de los tajos.

8ª) Se irá perfilando los taludes de los huecos de explotación con pendientes menores de 40°, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos.

9ª) Una vez se vayan preparando los huecos de la explotación durante las diferentes fases de extracción, deberá extenderse la tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad, de manera que se facilite su revegetación y recuperación ambientales.

10ª) No se instalarán sistemas de tratamiento para las arcillas y pizarras.

11ª) Utilizar los accesos proyectados desde la carretera, así como la pista de comunicación entre los tajos Este y Oeste. No obstante, se recomienda modificar la entrada/salida, pues el punto kilométrico elegido carece de la visibilidad necesaria. Se recomienda, por tanto, acceder por el cambio de rasante, que es visible desde ambos sentidos.

12ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como extremar el control sobre los residuos peligrosos.

13ª) Los camiones que transporten el material no deberán superar los 30 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido y/o emisión a la atmósfera.

14ª) Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera. A la salida de los camiones hacia la carretera se dispondrá de sistemas de eliminación o, al menos, disminución, de las arcillas adheridas a las ruedas.

15ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrán llevarla a cabo uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL y Pedro Miranda.

Condiciones complementarias

1ª) Para garantizar la ejecución adecuada del condicionado de la presente resolución, y en atención a las atribuciones otorgadas

por la Orden de 12 de noviembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas, se constituirá una garantía por valor de 18.000 (DIECIOCHO MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá entregarse ante el órgano competente en materia minera, quien dará traslado del mismo a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente. El resguardo del depósito deberá obrar en la Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo al comienzo de cualquier obra relacionada con el expediente.

2ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Mineras. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Coordenadas geográficas exactas (UTM) de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.
- Medidas preventivas y correctoras planificadas para los siguientes años de actividad, incluyendo las derivadas de las paralizaciones temporales o definitivas de la explotación minera.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración. Incluirán las zonas que deberán quedar restauradas, en condiciones normales, al final de la temporada.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.
- Copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Además, se incluirá:

- Fotografía aérea actualizada.

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Toda esta documentación deberá igualmente remitirse en formato digital, incluyendo planos y fotografías. Estas últimas podrán enviarse exclusivamente en formato digital.

3ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación minera, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituye una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001 de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, sancionable con multa que iría, según el artículo 8 ter., desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (24.040,5 y 240.404,8 euros, respectivamente).

5ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control por parte de un técnico cualificado, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental. La empresa promotora designará una persona o equipo de personas responsable de la ejecución de las condiciones establecidas en esta resolución. La designación deberá haberse hecho efectiva antes de la autorización de explotación, debiendo, asimismo, darse a conocer mediante escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano competente. En dicho escrito se reflejarán los datos profesionales (titulación, empresa, datos postales, NIF o CIF, teléfonos de contacto, correo electrónico, etc.) que se estimen de interés para el órgano ambiental.

6ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del Estudio de Impacto Ambiental, y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con informe preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente, sometándose, si así procediera, al procedimiento de evaluación de impacto

ambiental que dicte la normativa vigente en la materia en el momento de su tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 14 de marzo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Antecedentes Administrativos, Designación, Objeto del Proyecto, Informe Geológico, Investigación y Resultados, Recursos y Reservas, Sistema de Explotación, Escombrera, Infraestructura, Programa de Trabajo, Inversiones, Estudio Económico, Financiación y Garantías, Seguridad, Conclusiones Presupuesto y Anexos (planos y fotografías).

El proyecto consiste en la explotación de arcillas y pizarras sericíticas en los parajes Los Gavilanes, Los Mestos y El Enjambradero, dentro del término municipal de Cabeza del Buey.

Se accede a la concesión minera (denominada "Azahara", nº 12.429-1) a través de la carretera vecinal BA-4005-V que parte de Cabeza del Buey hacia el Puerto de la Nava, al sur de las Sierras de la Osa y de la Rinconada.

Se definen en el proyecto dos zonas de explotación: la zona norte se corresponde con una superficie de 40.000 m² (corresponde a una investigación a la altura de la cota 55, a unos 60 metros por encima de la carretera), mientras que la zona sur sería de 30.000 m² (corresponde a dos subzonas, una en las proximidades de la carretera y otra a unos 450 metros hacia el Este). Ambas zonas se unirían a través de una pista ya existente de 500-600 metros de longitud y 4 de anchura. La superficie total prevista de explotación sería de 7 hectáreas.

Las reservas estimadas serían de unas 343.000 m³ (196.000 m³ en la zona norte y 147.000 m³ en la zona Sur), equivalentes a 686.000 toneladas. Las reservas seguras ascienden a 637.000 m³ aprovechables de sericita (1.274.000 toneladas). El porcentaje de estéril será de un 30%, siendo los volúmenes anuales de 71.428 m³ (21.428 toneladas). Las producciones medias brutas anuales

ascenderían a 50.000 toneladas. Se prevén tres escombreras, una por tajo. La explotación tendría una duración inicial de 15 años.

El método de explotación será el de una cantera a cielo abierto, por excavación tridimensional por banqueo. Las profundidades máximas de los tajos no superarán los 8 metros, siendo la profundidad media de 5-6 metros. Se crearán dos bancos por tajo, con una altura máxima de 3 metros y 20 metros de ancho, con bermas de 2 metros.

La empresa explotadora es Silicatos Andaluces, S.L., perteneciente a la empresa matriz Minas Volcán, S.A. Todo el material extraído se trasladaría a la planta de tratamiento que dicha empresa matriz tiene en la localidad de Lorca (Murcia).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental presentado se compone de los siguientes apartados: Descripción del Medio Físico, Efectos de la Explotación sobre el Medio Ambiente, Justificación de la Elección del Lugar de Aprovechamiento, Medidas Protectoras y Correctoras, Programa de Vigilancia Ambiental, Calendario y Periodo de Ejecución, Documento de Síntesis, Conclusión Final, Presupuesto y Anexo Final.

En el apartado de Descripción del Medio Físico se estudian los factores Tierra-Geología-Geomorfología, Edafología, Paisaje, Climatología, Hidrología e Hidrogeología, Vegetación, Fauna y Flora, Medio Socioeconómico, Situación respecto a los Espacios Protegidos.

En el apartado correspondiente a los Efectos de la Explotación sobre el Medio Ambiente se estudia el polvo, el ruido, los impactos sobre el suelo, la contaminación física y/o química y el vertido de lodos sobre las aguas, la desaparición de especies protegidas o la degradación de los montes como impactos sobre la flora y la fauna, la contaminación de la atmósfera, el impacto visual y paisajístico, el impacto sobre el patrimonio histórico-artístico y arqueológico, el impacto sobre el ámbito social, los procesos de erosión-sedimentación, los procesos y riesgos geológicos (corrimientos, desprendimientos y avenidas) y aumento del tráfico.

En el apartado Justificación de la Elección del Lugar del Aprovechamiento se han utilizado varios criterios: existencia del recurso minero, accesibilidad e impacto ambiental reducido.

En el apartado de Medidas Correctoras y Protectoras se distinguen éstas según los siguientes grupos: sobre la atmósfera, sobre el suelo, sobre el paisaje, sobre las aguas, sobre la fauna y la flora y sobre el ámbito social. A continuación se enumeran todas las medidas:

— Se adoptarán medidas para evitar el polvo (riego de la pista y estabilización de la misma con cloruro cálcico, reducción de la altura de caída libre del material) y el ruido (limitar el trabajo al horario diurno).

— Acopio de la tierra vegetal en merlones de menos de un metro de altura, al E y O de cada uno de los dos tajos, con vistas a su utilización en la restauración.

— Localización de las tres escombreras previstas al S de los tajos para favorecer su ocultación desde la carretera.

— Relleno sucesivo de los fosos a medida que avanza la explotación, resultando una superficie con suaves depresiones.

— Al finalizar la explotación se hará desaparecer las pistas realizadas, a excepción de la pista de acceso.

— Se eliminarán las escombreras y las pistas, la recuperación de los huecos de explotación y la revegetación de la zona.

— Se recogerán los aceites usados tras el mantenimiento de las máquinas y se limpiará cualquier vertido que accidentalmente pudiera producirse.

— Se revegetará con especies autóctonas.

— Se colocarán carteles indicativos y alambradas como medida de seguridad.

El Programa de Vigilancia Ambiental establece la necesidad de efectuar controles periódicos que detecten las desviaciones de los efectos previstos o las medidas correctoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el apartado correspondiente al calendario de ejecución se señala que las medidas correctoras se iniciarán desde el mismo momento en que se inicie la explotación. Para el relleno del hueco habrá necesariamente un desfase de varios meses, que dependerá del avance de la cantera. La restauración definitiva se iniciará cuando termine la explotación.

En el apartado Documento de Síntesis se estudia la caracterización global del impacto del proyecto, siendo éste moderado.

El presupuesto de restauración asciende a 650.000 (SEISCIENTAS CINCUENTA MIL) pesetas.

Se incluye en un Anexo final las matrices de caracterización y los planos y fotografías.